

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUASAVE, SINALOA.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Este código tiene fundamentalmente el propósito de normar la conducta de los servidores públicos integrantes de la administración pública del Municipio de Guasave, Sinaloa, en relación a los principios éticos que deben observar en el ejercicio de las funciones que desempeñan.

Artículo 2.- Los Principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Cualquier hecho contrario a lo dispuesto en el presente código, que sea del conocimiento del servidor público y que atente contra los principios contenidos en él, tendrá el deber de informar a su superior jerárquico inmediato del área u organismo donde preste sus servicios, y que tengan que ver con conductas inapropiadas del presunto infractor.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal. - A las Dependencias y Organismos descentralizados, dependientes de la Administración Municipal.

II. Código. - Código de Ética y Conducta de los servidores públicos de la administración municipal de Guasave.

III. Función Pública. - Aquella actividad desarrollada por las Dependencias y Organismos Descentralizados, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.

IV. Servidor Público. - Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.

V. Principio. - Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.

VI. Valor. - Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.

VII. Conducta. - Normas de comportamiento en el servidor público.

VIII. Órgano Interno de Control. - Órgano encargado de vigilar el cumplimiento de este código.

IX. Comité. - Comité de Ética y Conducta.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4.- Los principios básicos que regirán las conductas de los servidores públicos, tendrán que ver con los valores que regirán la función pública, y serán los siguientes:

INTEGRIDAD. - Es decir, los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con sus principios en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencidos de ajustar su conducta frente a terceras personas.

HONRADEZ. - Todo servidor público deberá conducirse con rectitud, esto es sin pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal.

TRANSPARENCIA. - Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegerán los datos personales que estén bajo su custodia y privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, es decir, promoverán acciones para un gobierno abierto.

LEGALIDAD. - Los servidores públicos apegarán su actuación a las facultades que las leyes y reglamentos y demás disposiciones jurídicas sean atribuibles a su empleo, cargo o comisión.

LEALTAD. - Los servidores públicos deberán tener una vocación total de servicio a la sociedad y su compromiso será siempre corresponder a la confianza que el Municipio y sus autoridades les han conferido.

IMPARCIALIDAD. - Los servidores públicos no concederán privilegios o preferencias a personas u organizaciones, es decir, darán a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato.

EFICIENCIA. - Los servidores públicos procurarán siempre tener el mejor desempeño en sus funciones, a fin de lograr las metas institucionales de acuerdo a sus responsabilidades y hacerlo mediante el uso claro y responsable de los recursos públicos.

EQUIDAD Y GÉNERO. - Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y apoyos institucionales, empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

RESPECTO. - Los servidores públicos deberán conducirse con austeridad y sin ostentaciones y deberán otorgar un trato digno y cordial a personas en general, así como a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados.

RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS. - Los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, respetarán en todo momento los derechos humanos.

IGUALDAD. - Los servidores públicos prestarán los servicios a todas las personas sin distinción, restricción o preferencias basadas en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, condición social, económica, religión, filiación política, estado civil, idioma o cualquier otro.

ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO. - Los servidores públicos en el desarrollo de su trabajo evitarán en todo lo posible la afectación al patrimonio cultural y de los ecosistemas de la tierra. Llevarán a cabo sus tareas siempre en la voluntad de respeto y defensa del medio ambiente.

COOPERACIÓN. - Los servidores públicos deberán colaborar entre sí y de esa manera propiciarán el "trabajo en equipo" para alcanzar los objetivos comunes dentro de los programas de gobierno municipal.

RENDICIÓN DE CUENTAS. - Los servidores públicos desde el primer día de su encargo deberán asumir ante la sociedad y las autoridades, la responsabilidad de informar con diligencia y veracidad del resultado de su empleo, cargo o comisión.

RESPONSABILIDAD. - Cumplir con esmero, cuidado y atención a todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.

JUSTICIA. - En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.

IDENTIDAD. - Asumir la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista.

CÁPITULO III

DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- El servidor público en el desempeño de sus funciones deberá observar buena conducta, es decir, deberá llevar a la práctica los principios definidos en este código.

Artículo 6.- El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas;

I. Tolerancia. - Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.

II. Idoneidad. - Desarrollar las actividades que sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica

III. Profesionalización. - Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

IV. Colaboración. - Realizar tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas.

V. Proactividad. - Tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas y audaces que generen mejoras en beneficios de la colectividad, asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y decidiendo a cada momento, lo que se quiere lograr y cómo se va a realizar.

VI. Comunicación Efectiva. - Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.

VII. Trabajo en Equipo. - Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.

VIII.- Actitud de Servicio. - Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.

IX. Solidaridad. - Mostrar una actitud y un comportamiento que los incline a responder favorablemente a las necesidades de nuestro grupo, nuestro prójimo y una forma de conducta cuando se concretiza en acciones.

X. Entorno Cultural y Ecológico. - Evitar en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y de nuestro ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Municipio.

CÁPITULO IV

COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 7.- Se crea el Comité de Ética y Conducta, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o sanción a un servidor público por su alto desempeño, o en su caso, por la comisión de una falta debidamente acreditada.

Artículo 8.- El Comité estará conformado de la siguiente manera;

- a) El Presidente Municipal; o su representante.
- b) El Presidente de la Comisión de Gobernación de Cabildo, o quien éste designe.
- c) El Síndico Procurador, o su representante.
- d) Oficial Mayor.
- e) El Titular del Órgano Interno de Control, o el representante que el designe.

Artículo 9.- El Comité sesionará una vez al mes, convocando el Órgano Interno de Control con anticipación de cuando menos tres días hábiles.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Órgano Interno de Control, o cualquiera de los integrantes del consejo podrán convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Los miembros del Comité de Ética y Conducta, permanecerán en el cargo el tiempo que dure la Administración en turno.

En caso de renuncia o ausencia definitiva, será sustituido por quien asuma el cargo o comisión y sea aprobado por el comité.

CÁPITULO V

DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 11.- El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

Artículo 12.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos;

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. El Síndico Procurador;
- IV. Directores Generales;
- V. Los Titulares de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Guasave.

Artículo 13.- El reconocimiento a los servidores públicos que hayan sido nominados por su conducta y valores demostrados, se realizará en la fecha y lugar que para este efecto acuerde el Comité.

CÁPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

POR CUMPLIMIENTO

Artículo 14.- El Comité deberá establecer un mecanismo para evaluar el cumplimiento de estos lineamientos por parte de los servidores públicos.

Artículo 15.- Corresponderá al Órgano Interno de Control aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 16.- Al ingresar los servidores públicos para ocupar un cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente documento, para lo que se le hará entrega de un ejemplar, el cual firmará de recibido.

Artículo 17.- Las constancias de reconocimiento serán remitidas al expediente personal que se concentra en la Dirección de Recursos Humanos, así como al Órgano Interno de Control, dependencias y unidades administrativas que llevarán el registro de dichos reconocimientos.

Artículo 18.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

CÁPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 19.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, será valorado por el Comité y en su caso se procederá a turnar al Órgano Interno de Control, para que este determine la sanción correspondiente.

“Las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, independientemente de las sanciones que procedan según las leyes civiles y penales del estado de Sinaloa.”

Artículo 20.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos y serán remitidas al expediente correspondiente en la Dirección de Recursos Humanos y al Órgano Interno de Control.

Artículo 21.- En todo caso el resultado de las evaluaciones deberá informarse al C. Presidente Municipal, mediante un sistema de información aprobado por el propio comité.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias, que se contrapongan a lo establecido en este Decreto.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

C. LIC. MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GERARDO PEÑUELAS VARGAS
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal, en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

C. LIC. MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GERARDO PEÑUELAS VARGAS
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO